

“Altagracia”. Y realizar la readquisición citada bajo las mejores condiciones, procurando que el costo de ambos edificios y el de la pared que debe separarlos del resto de la propiedad no exceda de \$6.200, oro americano, (seis mil doscientos pesos, oro americano).

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los seis días del mes de Diciembre de 1899; año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—  
F. L. Vásquez.

---

Núm. 3940.—DECRETO del C. N. autorizando al P. E. á efectuar el canje de la moneda nacional de plata de la emisión de 1897 y de toda la de níquel y cobre al tipo de “cinco pesos” nacionales por “un peso” oro del cuño norteamericano y por moneda de plata del mismo cuño, equivalente de oro.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional, en nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que es de imprescindible necesidad resolver la crisis monetaria originada por la depreciación de la moneda nacional de plata del año 1897, y toda la de cobre y níquel que hay en circulación;

Considerando: que es deber del Congreso Nacional dictar medidas que tiendan á resguardar los intereses de los asociados y con ellos los del Estado;

#### DECRETA:

Art. 1º Autorizar al Poder Ejecutivo á que efectúe el canje á partir del 1º de Marzo próximo, ó antes si fuere posible, de la moneda nacional de plata de la emisión del año 1897 y de toda la de níquel y cobre al tipo de cinco pesos nacionales por un peso oro del cuño norteamericano y por moneda de plata del mismo cuño, equivalente de oro.

Art. 2º El presente decreto deroga el del Congreso Nacional de fecha 15 de Noviembre de 1898, en lo concerniente á la circulación de la moneda de plata americana.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 8 días del mes de Diciembre de 1899; año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente: R. Abreu Licairac.—Los Secretarios: Pelegrín L. Castillo.—Rafael J. Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Diciembre de 1899; año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—F. Augusto González.

---

Núm. 3941.—RESOLUCION del P. E. concediendo al señor J. M. Baquesne, ciudadano francés, el derecho de explotar las minas de oro y cobre existentes en terrenos de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Juan Isidro Jimenes, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el señor J. M. Baquesne, súbdito francés, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Fomento y Obras y Públicas, manifestando haber denunciado, en fecha 23 de Abril del corriente año, ante la Gobernación de esta Provincia, la existencia de una mina de oro y cobre consistente en aluviones auríferos antiguos y modernos, y en filones de cuarzo, también auríferos, con notables partes de plata y de cobre, en el lugar denominado “La Mata de la Iglesia”, sección de “La Cuchilla”, común de San Cristóbal, y que habiendo cumplido todas las formalidades de la Ley de Minas, solicita el derecho de explotarla.